

Mesa J8

¿Podremos vivir juntos? Ciudadanía, género, culturas urbanas.

La perspectiva de género en la producción de conocimiento sociológico

Mujeres abstractas y mujeres de carne y hueso.

El problema del aborto en la democracia deliberativa.

Daniel Busdygan¹

Resumen: Existe una profunda tensión que atraviesa la demanda de reconocimiento de los derechos de la mujer relativos al propio cuerpo. Esto puede ser visto en la distante relación que se verifica entre un concepto abstracto de igualdad ciudadana en las mujeres y, por otro lado, el cuerpo real haciendo ejercicio de esa igualdad. La tensión que existe entre la abstracción de las normas jurídicas y el cuerpo real, puede verse con contundencia en el aborto en tanto problema de salud pública. El trabajo tiene por objeto el análisis del marco sobre el cuál debería versar la discusión sobre el derecho al aborto, cumplimentando un modelo de *razón pública* como ideal normativo de la igualdad real de las mujeres como ciudadanas. Dado que el concepto rawlsiano de *razón pública* constituye el centro de una concepción deliberativa de la democracia, veremos, en relación al tema del aborto, dos elementos constitutivos, a saber: la idea que el liberalismo expone de la legitimidad política y, conjuntamente, la posición de neutralidad propia del Estado.

Palabras Claves: Razón pública – Aborto – Pluralismo razonable.

El Liberalismo Político rawlsiano

¿Cuáles serían las razones morales y políticas pertinentes que fundamenten neutralmente políticas sobre el aborto? Esta pregunta puede responderse en la *concepción política* rawlsiana de la *justicia como equidad*. Para esto debemos poner en claro tres de las características cardinales de este liberalismo político: (i) es una *concepción moral neutral* cuyo objeto sólo es la *estructura básica* de la sociedad, pues se aplica a instituciones políticas, sociales y económicas de la sociedad tomada como un sistema de cooperación equitativo; (ii) *no se deriva de ninguna doctrina comprehensiva* o concepción del bien alguna, su objeto se ve restringido a las instituciones nombradas intentando la aceptación de personas pertenecientes a distintas doctrinas

¹ Tesista Mgter. UNQ. Docente depto. Filosofía UNLP y área Cs. Ss. UNQ. Investigador en proyecto UBACyt. E-mail: dbusdygan@yahoo.com

comprehensivas; (iii) su contenido se expresa a través de ideas que están implícitas y sedimentadas en la *cultura democrática* de una sociedad las cuales no depende de doctrina comprensiva alguna².

El *factum* del pluralismo es el complejo marco socio-histórico en el que se halla la disputa moral y política sobre el aborto, por ello es desde allí de donde debemos partir en la discusión del problema. Las voces que se entretajan en la disputa sobre el aborto, la cual va mucho más allá que la dimensión del diálogo, son de distinta índole: feminismos, fundamentalismos religiosos, utilitaristas, entre otros. En la construcción teórica de su liberalismo político, Rawls entiende que la pluralidad de doctrinas comprensivas es un rasgo permanente y definitorio de las actuales sociedades democráticas. Y esta diversidad cultural en la que se encuentran los regímenes democráticos- que es sedimento de instituciones históricas que permitieron el desarrollo de la razón libre³- nos permite adoptar un *punto de partida* en ciertas ideas que están implícitas a la base de la cultura de dicha sociedad democrática. Estas ideas intuitivas fundamentales son: la *sociedad como sistema equitativo de cooperación social* y la idea de que sus integrantes son *personas morales libres e iguales* entre sí. Partiendo de estas ideas que están supuestas en la cultura política, debemos poder diseñar principios que rijan la sociedad como sistema de cooperación. Estos principios deberían poder aportar un abordaje neutral a esta lucha por el derecho a decidir.

Para determinar cuáles son los principios por los que debiera regirse una sociedad bien ordenada Rawls introduce el conocido argumento de la “posición original”. Este argumento se aplica pues como un dispositivo heurístico para definir los términos básicos que regirán la cooperación; la posición original es entonces un mecanismo de representación hipotético- no histórico- que emplaza simétricamente a representantes de las partes de la sociedad, detrás de un estratégico “velo de ignorancia” que restringe el acceso a cierta información⁴. La restricción de información busca, por

² Cfr. John Rawls, “Una revisión de la idea de Razón Pública”, en *El Derecho de gentes*, Barcelona, Paidós, 2001, p.167. Nuestro autor distingue doctrinas comprensivas en el orden de lo filosófico, religioso y lo moral. En este trabajo tomaremos la noción haciendo un uso genérico, es decir, no necesariamente religioso.

³ En este sentido las instituciones democráticas son también un “resultado inevitable de la libre razón humana”. Ibid. p. 67

⁴ Los representantes no conocen la posición social o doctrina comprensiva de quienes representan. Tampoco conocen nada sobre raza, grupo étnico de pertenencia, sexo y género, dotaciones innatas como fuerza física y inteligencia, las características de los planes de vida que han decidido llevar adelante y las concepciones del bien a las que adhieren.

un lado, nivelar el poder negociador de los representantes y, por otro, que estos agentes racionales, los representantes, no guíen sus elecciones a partir de conocer los intereses de sus representados. Puesto que los representantes efectivamente saben que sus representados poseen un plan de vida definido, se torna de interés fundamental garantizarles la cuota más extensa de *bienes primarios*⁵, cuota que les permita tener las mejores chances posibles de llevar adelante en forma satisfactoria sus planes de vida. La imparcialidad y la equidad de la elección se encuentra dependiendo de una serie de restricciones de información, pero también de que estos agentes adhieran a la regla *maximin* en situaciones de incertidumbre. Teniendo en cuenta estos puntos los principios de justicia que se derivarán se espera que sean neutrales a las diversas doctrinas comprensivas, pues su justificación es independiente a cada una de estas.

Siguiendo con esta construcción monológica, los representantes al no saber si representan a negros, blancos o amarillos, deberían dar un esquema equivalente de igualdad de oportunidades a cada uno de los representados. De modo que en la distribución de los bienes básicos el argumento conduce necesariamente a que se maximicen las perspectivas de los menos aventajados. Esto impone que el Estado tenga la obligación de cumplir un papel activo en la compensación de desigualdades causadas por la lotería natural y social.

Los dos principios de justicia que se deducen de la posición original son neutrales de las diversas doctrinas comprensivas, pues su justificación es independiente y jerárquicamente tiene un orden lexicográfico. El primer principio deducido sostiene que cada persona ha de tener un derecho igual al más amplio sistema total de libertades básicas, compatible con un sistema similar de libertades para todos. El segundo principio entiende que las desigualdades económicas y sociales han de estar estructuradas de modo tal que: (a) sean para mayor beneficio de los menos aventajados,

⁵ Los bienes primarios son aquellas cosas que se presupone que todo hombre racional desea, pues son necesarios tenerlos sea cual fuere el plan racional de vida de la persona. Los bienes primarios pueden ser descritos como “valores neutrales”. Esto es, valores en los que toda *persona razonable* tiene un interés básico y que puede reconocer como base de demandas morales válidas. Según la lista que da Rawls estos son: derechos y libertades civiles y políticas fundamentales, las oportunidades para acceder a funciones sociales (como empleos y ocupaciones), la renta, la riqueza y las condiciones sociales del respeto de sí mismo.

de acuerdo con un principio de ahorro justo, y (b) estén vinculadas a cargos y funciones abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades⁶.

En este punto hemos arribado a que las ideas que estaban a la base del sistema democrático nos devuelven la necesidad de reconocer un sistema equivalente de derechos y obligaciones entre los ciudadanos. La libertad de elección formalmente debiera estar asegurada para cada uno más allá de sus ideas de buena vida. El concepto de ciudadanía en clave rawlsiana implica pensar al individuo portador de derechos como despojado de rasgos y características individuales. La noción de ciudadanía contiene en su esencia el concepto abstracto de igualdad jurídica de derechos necesaria para la convivencia política en la diversidad cultural, pero, en su análisis, el punto de partida de la posición original no se funda en diferencias. Como dijimos esta igualdad *in abstracto* supone la no diferenciación de género y en este punto se encuentra nuestro problema: ¿puede establecerse que existe una igualdad en la ciudadanía de las mujeres si no tomamos en cuenta que sólo ellas pueden procrear materialmente las generaciones venideras? ¿desarrollar un argumento en el que no hay diferencia de género no conlleva involuntariamente a situaciones de injusticias? El carácter universalista de esta operación que intenta poner al mismo nivel a quien sea, sin interesar su género, raza, color, cultura, orientación sexual, etc. debe ser vista desde el problema del aborto; es esencial la necesidad de reconocer que en el género está incluido un aspecto que no debe eliminarse a la hora de legislar o desarrollar principios de justicia, a saber, las mujeres no tiene la obligación moral de convertirse en las incubadoras naturales de la reproducción social.

Cuando pensamos en la fundamentación sobre el aborto como una forma del derecho a la salud ¿podemos dejar de lado que las mujeres potencialmente pueden tener embarazos no deseados? Sucede que las diferencias veladas en el hipotético contrato rawlsiano, involucran que el cuerpo real se asimile al cuerpo político abstracto y con ello se sigan determinadas ambigüedades no queridas. De modo que no podríamos realizar el examen de este problema político jurídico sólo con la composición de cuerpos asexuados que han dirimido cuál es su suelo común sobre el que han de determinarse los principios de justicia. Introducir la diferencia de género es necesario para elucidar políticas sobre el aborto.

⁶ Cfr. John Rawls, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 2006, pp. 67,68.

Si bien en la posición original rawlsiana la igualdad jurídica que a cada uno le es formalmente asignada, tutela la mantención de libertades individuales y políticas, dejar de lado las diferencias de género introduce como efecto el dilema sobre si apoyar un derecho a la vida (algo que se presenta de forma fuerte aunque oscura) o el derecho a decidir. La lógica de la abstracción da lugar a esta ambigüedad no deseada, poniendo en el mismo nivel los derechos actuales de las ciudadanas con los *posibles* derechos de *potenciales* ciudadanos. En este punto, si se pone en discusión este dilema, es claro que nos conlleva hacia el interior del *factum* del pluralismo, es decir, al interior de las doctrinas comprensivas de las que se buscaba salir para la deducción de principios políticos neutrales. La resolución de este conflicto de valores políticos tiene por efecto devolver a los ciudadanos, a sus razones y formas de razonamiento internas, al interior de particularismos omnicomprendivos. Lo que buscará la democracia deliberativa con respecto a esto es poder establecer el marco de diálogo en el cual se consiga integrar los compromisos políticos de los ciudadanos en políticas públicas vinculantes y legítimas, consensuadas por medio de razones públicas.

Doctrinas comprensivas razonables

Rawls caracteriza las doctrinas comprensivas filosóficas, religiosas o morales como ejercicios coherentes y consistentes de la razón teórica y práctica que versan sobre diferentes aspectos de la vida humana; de modo que desarrollando una determinada concepción del mundo y la buena vida, estos sistemas de creencias organizan tanto valores (como criterios de decisión, en caso que entren en conflicto entre ellos)⁷. Ahora bien, la diversidad se conjuga con la coexistencia política de doctrinas que entre sí *comparten* valores irreconciliables. Esto implica que ninguna doctrina puede ser reducida o derivada en otra sin que esto conlleve una eliminación de principios fundamentales de alguna de ellas, pero además una cuestión más importante, que ninguna puede volverse el fundamento último de una concepción de justicia que rijan las instituciones políticas y sociales⁸.

⁷ John Rawls, *Liberalismo Político... op.cit.*, p. 90

⁸ Debe tenerse en cuenta en este punto la influencia de las llamadas *cargas del juicio*.

Cada doctrina comprensiva, sea parcial o general, establece una jerarquía en sus contenidos influyendo directamente en la constitución de la identidad moral del ciudadano que la adopte. De este modo estos ciudadanos que desarrollan motivaciones morales particulares, a partir de sus doctrinas, son quienes debemos pensar como la mayor parte de *los hacedores* de la sociedad democrático pluralista, y en este sentido, son quienes entre tantas cosas deberían ofrecer una fundamentación respecto a un determinado diseño de políticas públicas en salud reproductiva.

Consecuentemente, desde esta concepción, los resultados políticos a los que se lleguen democráticamente por medio de la deliberación pueden no ser coherentes o consistentes (aunque esto es posible pero no necesario) al interior de sus doctrinas comprensivas. En caso de darse esa contrariedad con parte de ciertas creencias del ciudadano, esto no debiera afectar o invalidar la legitimidad política de una decisión consensuada a la base de valores neutrales e independientes a cualquier doctrina comprensiva. Por lo tanto, un Estado cuyas instituciones se sustentan en una concepción política de la justicia como equidad, debería poder proveer un sistema de salud donde sus políticas en salud reproductiva sean neutrales en su fundamentación (i.e. ésta debería estar basada en términos valorativos, argumentos, razones y evidencias compartidas y aceptadas por todos los ciudadanos con independencia de la concepción del bien que tengan). Esta neutralidad de fundamentos responde a dos objetivos centrales dentro de la concepción, la promoción de valores neutrales propios de la cultura democrática y la independencia de lo sancionado en relación a las distintas doctrinas para la sustentación de la legitimidad de las normas. Luego, las decisiones arribadas o los posibles resultados, no queridos desde dentro de alguna doctrina, deben aceptarse como una consecuencia *propia* producto de la constructividad política en la que se está inserto.

En relación a lo que venimos sosteniendo la razonabilidad se torna la facultad moral central que deben comportar los ciudadanos para que las doctrinas que sustentan también lo sean⁹. En una sociedad democrática, cualquier concepción de buena vida que

⁹ Rawls en sostiene que “[...] las personas razonables están dispuestas a proponer, o a reconocer cuando son otros los que proponen, los principios necesarios para definir los que todos pueden aceptar como términos equitativos de la cooperación. Las personas razonables también entienden que han de honrar esos principios, aun a expensas de sus propios intereses si así lo exigen las circunstancias, siempre que los demás estén igualmente dispuestos a honrarlos.”, *La Justicia como equidad. Una reformulación*, Bs.As., Paidós, 2004, p. 29.

quiera llevarse adelante debiera estar *necesariamente* concebida como una concepción política razonable. Al respecto Rawls sostiene:

Si preguntamos por el modo de entender lo razonable, la respuesta es: para nuestros presentes propósitos, el contenido de lo razonable está determinado por el contenido de una concepción política razonable. La idea de lo razonable viene dada, en parte –y de nuevo para nuestros propósitos-, por los dos aspectos de la razonabilidad de las personas (II, §§ 1-3): su disposición a proponer y a atenerse a los términos equitativos de la cooperación social entre iguales y su reconocimiento- y disposición a aceptar las consecuencias- de las cargas del juicio.¹⁰

Encontrar el atributo de la razonabilidad en las personas como ciudadanos implica que dejarán de lado la pretensión de que cualquier diseño de políticas públicas en el área de salud reproductiva tenga que ajustarse a sus creencias íntimas, es decir, que sea una extensión coherente de sus respectivas doctrinas comprensivas¹¹. Ninguna posición de algún sector, doctrina o filosofía conlleva una diferencia sustancial con respecto a otras para poder fundamentar- poner bases epistémicas- la construcción política que ha de llevarse adelante en una sociedad pluralista. Todas y cada una de las posiciones precisan construir políticamente un diseño *desde y para* la igualdad teniendo en cuenta las diferencias de género¹².

Razones Públicas

El aborto en nuestro país puede caracterizarse como un ejercicio de la sanidad inseguro, ilegal y clandestino que pone en una posición política única a parte de los agentes que conforman el espacio público político. El cuerpo de la mujer fértil se vuelve el campo de luchas de visiones omnicomprensivas al momento de querer disponer de la libertad a decidir sobre el propio cuerpo. También este es el ámbito de luchas y confrontaciones cuando desde la ‘opinión pública’ se buscan establecer políticas públicas en salud reproductiva. La práctica del aborto se da en el espacio del cuerpo/género femenino, y es en ese espacio donde confluyen las discusiones. El plano

¹⁰ John Rawls, *Liberalismo Político... op.cit.*, p.125

¹¹ En este punto debemos señalar la pertinencia de un debate al que no entraremos en este trabajo, entre modelos de la razón pública excluyente o inclusiva.

¹² Según Norman Daniels la filosofía tiene la importante tarea de “persuadir a quienes aceptan ideas democráticas que la justicia como equidad es la concepción política más razonable” para combinar la pluralidad de visiones. Las distintas visiones comprensivas si son razonables, entonces se acomodan en un ámbito en el que la pluralidad no atenta contra ellas sino que al contrario las fortalece. Norman Daniels, *Justice and Justification. Reflective equilibrium in Theory and Practice*; Cambridge, Cambridge University Press, 1996, p.160.

público y político que una sociedad construye en la deliberación pública tiene por objeto la autonomía y la experiencia privada de la mujer. Por tanto debemos poner bien en claro que el problema en salud pública que se desarrolla en el espacio público y político está profundamente anclado en la experiencia del vientre fértil.

Que en este trabajo reconozcamos este problema como un problema de salud pública y no una cuestión privada, se debe, por un lado, a las altas tasas de mujeres que abortan y a causa de ello establecen altos índices de morbilidad y también mortalidad, y por otro a la búsqueda de un nuevo enfoque sobre la cuestión que permita que la discusión no caiga en *saco roto*. Si bien, sólo el género femenino se encuentra *expuesto* a prácticas cuya peligrosidad está dada más por las circunstancias de clandestinidad en las que se desarrollan que por la complejidad ‘quirúrgica’ a tratar. Si bien, sólo el género femenino puede morir si decide abortar – aún más si esas mujeres son pobres. Este enfoque busca delinear una manera de abordaje del problema que pueda ser efectivizado de hecho en la deliberación democrática.

El problema del aborto en tanto problema de salud pública contiene en su profundidad una cuestión política importante a debatir, dada en la imposibilidad de satisfacer a dos posiciones inconciliables como son quienes sostienen que el respeto a la vida del feto comienza al instante de la concepción (en adelante, P1) y quienes sostiene que ese respeto comienza en estadios posteriores (en adelante, P2). Tanto las posiciones a favor del derecho al aborto como las que están en contra tienen alguna manera de valorar la vida¹³. Sustancialmente, el debate general está dado sobre dos ejes, a saber, el primer eje gira en torno a la cuestión de cuándo el óvulo fecundado se caracterizará como persona (donde se ubicarían la P1 y P2) y, por otro lado, valores en conflicto: la autonomía (de la mujer) y el derecho a la vida, desde el punto de vista de los valores involucrados en las “esencias constitucionales”¹⁴.

Con respecto a ese primer eje, existe *un amplio abanico de posiciones*, encontrándose en un extremo P1 y cumplimentan todo el resto del abanico las demás posiciones que caracterizamos como P2. Por tanto, quienes comienzan a dar valor de persona desde la fecundación (P1) sostienen un punto inconciliable con todas las demás posiciones (P2) que establecen periodos distintos como ser: (P2.1) la anidación, (P2.2)

¹³ Es un error pensar que las posiciones mal caracterizadas como *pro elección* no valoran la vida, es decir no son *pro vida*. La caracterización del término *pro vida* es tomada por quienes se oponen al derecho al aborto, en este sentido son defensores de la vida (del feto).

¹⁴ Eje dilemático que no se tratará en el trabajo por razones de espacio.

la aparición de la corteza cerebral, (P2.3) la configuración de órganos, (P2.4) la viabilidad, (P2.5) el nacimiento¹⁵. Aquí a partir de sus criterios propios cada doctrina define a su interior qué estadio es el propio a considerar al ser por nacer en tanto sujeto de derechos. Véase que un criterio rígido como el que adopta P1 implica que métodos de anti concepción como el *levonorgestrel (píldora del día después)* o la eliminación de óvulos fecundados artificialmente sean factibles de ser entendidos como prácticas abortivas, o lo que es sinónimo para P1, *homicidas*. También véase que criterios posteriores a la viabilidad (inclusive) pueden estar cercanos al infanticidio.

Ahora bien, de qué depende que esta cuestión sea decidida para el establecimiento de normas que busquen reducir los altos índices de morbilidad y la segunda causa de mortalidad en madres adolescentes; ¿Cómo se puede decidir de una manera contundente y neutral en un ámbito público una norma cuya legitimidad sea adecuada a todas las concepciones? Cuando nos topamos ante esta pregunta se sigue pensar si es posible, y si puede pretenderse que los agentes dejen de lado sus convicciones doctrinales más profundas. No obstante, si la confluencia de las posiciones en este tema fue difícil hasta ahora (quizás imposible), no podemos renunciar o paralizarnos a la búsqueda de la participación deliberativa y democrática sobre este tema, apelando a la razonabilidad de las distintas visiones comprensivas. No construir algún diseño amplio alternativo de las políticas públicas que se aplican al aborto, tiene por efecto inmediato la tragedia que viven mujeres jóvenes, en su mayoría pobres. La construcción de ese posible diseño alternativo debe hacerse desde la implementación gubernamental articulada e instrumentada en diferentes espacios políticos para su profundo debate.

En contextos de pluralidad, donde ninguna doctrina puede ser el fundamento político último de una concepción de justicia, es posible hallar bases para un acuerdo sobre una concepción política de justicia compartida en los valores sedimentados en la cultura democrática. Estos valores son las condiciones de posibilidad que propician la diversidad, y estimularlos puede volverse para cada doctrina una cuestión vital. El foco del acuerdo que debemos pensar integra pues el valor de la igualdad y la facultad de la razonabilidad de los ciudadanos, fundando principios políticos aceptados por todos a partir de los que las instituciones regularían sus prácticas. En este sentido, los

¹⁵Mariana Vidal, *Bioética. Estudios de bioética racional*, Madrid, Técnos, 1989, pp.46, 47.

procedimientos deliberativos que buscan regular la estructura básica de una sociedad debieran encontrarse justificados sobre la base de *razones públicas* en las que se apele a formas de razonamientos comunes y creencias compartidas. La *reciprocidad* que se establece como fundamento moral de la justificación, mutuamente compartida, cumple la función de asegurar tanto el respeto mutuo como la legitimidad de lo decidido. De este modo, la teoría pretende que su contenido sea visto como una sistematización de ideas intuitivas implícitas en el *background* cultural, que pueden ser compartidas por ciudadanos que profesen diferentes doctrinas comprensivas, y sobre los cuales se desarrollen instituciones sanitarias que contemplen de alguna manera a las mujeres pobres que eligen abortar.

En este sentido los procedimientos deliberativos que busquen la implementación de políticas públicas sobre el aborto deben darse cumpliendo con el ideal de la razón pública. La razón pública que opera en este problema de salud es pública en tres sentidos: (a) es la razón de los ciudadanos en tanto tales, es la razón del público; (b) su tema es el bien público (i.e. las cuestiones fundamentales de la justicia política, es decir, los elementos esenciales de la constitución –aquellos que fijan los derechos de los ciudadanos- y las cuestiones de justicia básica); (c) su contenido debe ser expresado a través de una argumentación pública mediante una familia de concepciones políticas razonables accesibles para todos los ciudadanos. En este sentido la razón pública la entendemos como un requisito moral, no legal, que deben cumplir ciertos agentes en el “foro político público” al momento de dirimir cuestiones de derecho género. También en este sentido es importante subrayar que la concepción política que estipula una lista de derechos, libertades y oportunidades fundamentales, debería otorgar prioridad a tales derechos, libertades y oportunidades, con respecto a las reivindicaciones del bien común y de los valores perfeccionistas que sostienen las distintas doctrinas comprensivas. Por último, debe introducir medidas efectivas que aseguren los medios universales adecuados a todos los ciudadanos para que hagan un uso efectivo de sus libertades

El ideal de *razón pública* puede ser el marco cuyos vértices fundamentales servirían para guiar un el tratamiento público sobre el tema del aborto, pues debería: (i) propiciar una forma para el desarrollo del diálogo – concerniente a las condiciones político discursivas del diálogo-, (ii) delinear una forma específica de implementación de lo consensuado – concerniente a la aplicabilidad y viabilidad de lo consensuado-, (ii-a) procurar la eficacia en la aplicación de lo resuelto a través de las instituciones

sanitarias pertinentes y administrar la perfectibilidad de lo instrumentado; (ii-b) sostener socialmente los resultados políticos del consenso, en la discusión pública abierta – concerniente al imperio de la ley. En el ejercicio de la razón pública se establece una armonía política en la que aquello que se norma se obedece con poder vinculante, y cuya dinámica está asegurada en su sujeción al *equilibrio reflexivo*.

Igualdad de oportunidades.

Como vimos, un punto sustancial del marco operativo en el cuál debemos proceder para el diseño de las políticas públicas en relación al aborto es que el Estado debería garantizar y promover la igualdad de oportunidades sin privilegiar ni afectar a las personas en sus derechos civiles y políticos.

Al respecto, y entorno al debate teórico de si la salud es un bien primario, podemos hallar que Norman Daniels considera que *la igualdad de oportunidades* sería el bien primario a distribuir para asegurar la salud; su planteo gira en la búsqueda de asegurar el derecho a la salud y ello se da sólo si se estaría promocionando la igualdad de oportunidades. Daniels propone ampliar el concepto rawlsiano de oportunidades abiertas a cargos y funciones, etc., al concepto de salud. Siendo la salud una necesidad básica universal, la igualdad de oportunidades debe poder asegurarla a lo largo de la vida.

Propiciar las condiciones necesarias que garanticen y efectúen la igualdad de oportunidades tiene como resultado directo la consecución del ejercicio del derecho a la salud. Estrictamente, la salud no se trata de un bien que se comporta en el mercado tal como lo hacen otros bienes. La imposibilidad de acceder a la salud tiene como *resultado inminente* que no se esté promocionando a la igualdad de oportunidades; el sistema que quiera desconocer esto¹⁶ no hace más que ocultar la desigualdad en el *punto de partida* - en el que debería reconocerse a cualquier persona, a saber, no estar enferma¹⁷. De modo

¹⁶ Cfr. Tristan Engelhardt, *Los fundamentos de la Bioética*, Paidós, 1995.

¹⁷ Una cuestión importante que debemos tener en cuenta es que las oportunidades que deben ser igualadas deberán estar en relación a “algún” parámetro razonable, en relación a la edad, el contexto socio histórico, etc. Esta variable que se introduce en la búsqueda por igualar las oportunidades sopesará, a la hora de decidir, prioridades y jerarquías en las prestaciones. Es claro que la determinación del o los parámetros que elijamos como rector/es será lo que diferencie las preferencias de las necesidades que los ciudadanos

que no promocionar la igualdad de oportunidades lleva consigo que se recorte, directa o indirectamente, la autonomía del individuo y con ello desalentar la búsqueda por plasmar el plan de vida que tenga, en función de su doctrina comprensiva razonable.

Con todo lo anterior debemos tener en cuenta que las políticas sanitarias que pongan en ejercicio el derecho universal a la salud, buscando igualar oportunidades, deben procurar desarrollarse en un marco de promoción de la equidad en términos de género. Que el Estado no controle ni para administrar sanciones ni para diseñar políticas sanitarias eficaces implica, por un lado, que los sectores de mujeres económicamente postergados no tengan las mismas *oportunidades sanitarias a un aborto seguro* que los más aventajados económicamente, y a su vez, que las mujeres más pobres se hallen desprotegidas sin ningún control del Estado entre su decisión a abortar y el rebasamiento de ofertas clandestinas para prácticas abortivas. Todas las mujeres que quieren abortar están desprotegidas en la ilegalidad, y paradójicamente están autorizadas en la falta de control como permiso oculto. Esta circunstancia hace que las mujeres más pobres se encuentren ocultamente condenadas-en el cuerpo y sobre su libertad-, pues tienen menos probabilidad de ser atendidas por un facultativo y más probabilidades sufrir daños serios, desde mutilaciones hasta la pérdida de su propia vida.

Este desfasaje entre la no aplicabilidad de una ley condenatoria y la falta de políticas de control sobre el aborto, es la *paralización* del Estado al tratamiento del tema, y en esta inmovilidad se abre un inmoral espacio de inequidades en el que muchas mujeres ponen sus cuerpos a la suerte de cualquiera. En ese espacio, producto de la omisión estatal, la calidad médica puede costar la vida. En ese espacio la ceguera del Estado puede costar vidas y vidas a costa de un negocio que crece.

La consecuencia inmediata del aborto en este estado de cosas es la saturación de pacientes con abortos incompletos en los servicios de ginecología de los hospitales

puedan reclamar. En la concepción 'niveladora del terreno de juego' de la igualdad de oportunidades que propicia Daniels, se impone la verificación de determinados parámetros biomédicos que imponen a quién igualar con quiénes en respecto a algo. De no contar con esto, imaginemos que una preferencia podría llevar la misma cantidad de recursos que una necesidad, lo que es sumamente problemático ante circunstancias de justicia en la que tenemos escasez de recursos. Por otro lado, lo que de base se está buscando en esta concepción es poder hacer depender los resultados de los esfuerzos de las personas y no de circunstancias de salud. De modo que el criterio de comparación debe sopesar un conjunto de variables que se encuentren en el rango medio de posibilidades según la edad - el contexto en el que se encuentre el individuo también podemos pensarlo para un diseño local, aunque esto no deja de ser problemático a la hora de pensar universalmente.


públicos. Esta realidad está puesta en números alarmantes, donde cada uno de ellos representa, por un lado, una tragedia personal y, por otra parte, un descontrolado ejercicio de la medicina.

Comentario final

Una sociedad justa no puede quitar la igualdad de oportunidades al género que gesta biológicamente, en su cuerpo, la reproducción material de los ciudadanos. Hacer esto implicaría entender que las mujeres son ciudadanas de segundo orden, potenciales receptáculos de gestación, cuya igualdad de oportunidades se suspende parcialmente a la hora de tener que gestar, cuidar y educar a los futuros ciudadanos. El cuerpo del género femenino es un espacio complejo en el que se entrecruzan el espacio privado y el espacio público y político. En nuestro país la ciudadanía de las mujeres no incluye el derecho a decidir en cualquier momento de las etapas de su vida. Tomar una postura fundamentalista en la que se entiende que la persona, no la vida humana, debe ser respetada desde la concepción, reduce las libertades femeninas por completo. De esta postura se sigue que los óvulos fecundados no inseminados tengan en un absurdo futuro la necesidad de ser coactivamente implantados para que el Estado asegure el cumplimiento de sus derechos.

La teoría rawlsiana se muestra como una *guía para* encontrar acuerdos en la discusión pública y política sobre el problema del aborto en tanto problema de salud pública. Hemos visto cómo a partir del pluralismo como *factum* podemos, desde un sector razonable, establecer una concepción política de justicia en la que las distintas doctrinas comprensivas coordinen sus intereses particulares sobre una marco pautado de justificaciones recíprocas. En este sentido el tema del aborto podría tener como punto de partida positivo la *razonabilidad* de los ciudadanos si apelasen a razones públicas en el debate público y político que pretende establecer normas políticas independientes a las doctrinas comprensivas. En esa posible y necesaria deliberación, la inflexibilidad de P1 como de P2.4 pueden verse afectadas al momento de corresponderse al ideal exigido de razón pública. Ya que, lejos se halla de nuestros valores morales políticos democráticos sostener que la pérdida de un óvulo fecundado es materialmente equivalente a un homicidio o que la viabilidad no suficiente para evitar el aborto.

En tanto “la justificación pública no es simplemente un razonamiento válido sino la argumentación dirigida a otros; [la cual] parte de premisas que aceptamos y pensamos que los otros razonablemente podrían aceptar”¹⁸, el debate sobre el aborto debe conducirse por estos carriles distintos a los propios de cada doctrina comprensiva. Lejos de esperarse que el debate concluya en un consenso general sobre el tema, esta concepción intenta sostener que los resultados sobre este marco operativo contribuyen enriqueciendo la *cultura política pública* entre iguales.

La participación deliberativa en relación al ideal de razón pública marca una rica actitud de civilidad de quienes lo cumplen. Este deber moral se halla fundado en una cultura que valora el criterio de reciprocidad que se da entre ciudadanos libres e iguales, racionales y razonables con derechos básicos inalienables 

Bibliografía

- Rawls, J., *Teoría de la justicia*, México, FCE, 2006.
- _____ *Liberalismo Político*, Barcelona Crítica, 1996.
- _____ “Una revisión de la idea de Razón Pública”, en *El Derecho de gentes*, Barcelona, Paidós, 2001.
- _____ *La Justicia como equidad. Una reformulación*, Bs.As., Paidós, 2004.
- Leclercq, M., “Rawls: Legitimidad política, neutralidad estatal y razonabilidad”, en *Rawls post Rawls*, Amor C. (comp.), Bs. As, Ed. U.N.Q., 2006.
- Vidal, M., *Bioética. Estudios de bioética racional*, Madrid, Tecnos, 1989.
- Daniels, N., “Health care needs and distributive justice”, en Daniels, N, *Justice and Justification. Reflective equilibrium in Theory and Practice*; Cambridge, Cambridge University Press, 1996.
- Engelhardt, T., *Los fundamentos de la Bioética*, Paidós, 1995.

¹⁸John Rawls, “Una revisión... *op. cit.*, p. 179.